



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Web

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 102-2025-PEAH/DE

Castillo Grande, 16 de abril del 2025

VISTO:

El proveído de la Dirección Ejecutiva de fecha 16 de abril del 2025 y el Informe N° 0121-2025-PEAH-6330 del 16 de abril del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 01 de diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, es menester tener en cuenta que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y en la actualidad con Ley N° 30048 cambia denominación a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI, de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: 30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, el artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: 67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, mediante Memorándum N° 093-2025-PEAH-6340, de fecha de recepción 28 de febrero del 2025; la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego solicitan la ADQUISICIÓN DE DIESEL B5-S50 PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE RIEGO LAS MERCEDES – LA VICTORIA – 07 DE OCTUBRE" CUI 2113097;

Que, mediante Informe N° 0227-2025-PEAH-6330.03, de fecha 17 de marzo del 2025, se informa sobre la INDAGACIÓN DE MERCADO, PARA LA ADQUISICIÓN DE DIESEL B5-S50 PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE RIEGO LAS MERCEDES – LA VICTORIA – 07 DE OCTUBRE" CUI 2113097;





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante Carta N° 005-2025-PEAH-OEC/SIE1, de fecha 31 de marzo del 2025, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC); informa sobre la declaratoria de desierto de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2025-PEAH/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA; para la ADQUISICIÓN DE DIESEL B5-S50 PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE RIEGO LAS MERCEDES - LA VICTORIA - 07 DE OCTUBRE" CUI 2113097, debido a que no se contaran con ofertas validas;

Que, mediante Informe N° 072-2025-PEAH-6340, de fecha 31 de marzo del 2025, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, informa que persiste la necesidad de atención de DIESEL B5-S50 PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE RIEGO LAS MERCEDES - LA VICTORIA - 07 DE OCTUBRE" CUI 2113097, solicita se realice una segunda convocatoria;

Que, con Carta N° 008-2025-PEAH-OEC/SIE1, de fecha 10 de abril del 2025, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC); informa sobre la declaratoria de desierto de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2025-PEAH/OEC-SEGUNDA CONVOCATORIA; para la ADQUISICIÓN DE DIESEL B5-S50 PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE RIEGO LAS MERCEDES - LA VICTORIA - 07 DE OCTUBRE" CUI 2113097, debido a que no se contaran con ofertas validas;

Que, mediante Informe N° 080-2025-PEAH-6340, de fecha 14 de abril del 2025, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, informa que persiste la necesidad de atención de DIESEL B5-S50 PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE RIEGO LAS MERCEDES - LA VICTORIA - 07 DE OCTUBRE" CUI 2113097, y sugiere se busque mecanismos para que la adquisición se realice en forma directa y en un corto plazo;

Que, mediante Informe N° 0370-2025-PEAH-6330.03 de fecha 14 de abril del 2025, el Especialista de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita la cancelación del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-PEAH/OEC Segunda Convocatoria, mediante Acto Resolutivo;

Que, de lo expuesto en el párrafo que precede, se advierte del análisis y conclusiones del Informe N° 0370-2025-PEAH-6330.03 de fecha 14 de abril del 2025, del Especialista de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, la cancelación del procedimiento de selección se enmarca en la causal de que ha desaparecido la necesidad de contratar bajo el procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, toda vez que de acuerdo al nuevo estudio de mercado correspondería a un valor estimado menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y conforme al artículo 5.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las contrataciones cuyo valor no supere las 8 UIT no se encuentran dentro del régimen general de contrataciones, pudiendo ser atendidas mediante el procedimiento de menores cuantías. En ese sentido corresponde una nueva metodología de contratación que no se encuentra dentro del régimen de la Ley de Contrataciones, y el nuevo requerimiento se realizara de acuerdo a los procedimientos de menor cuantía de acuerdo a la Directiva N° 004-2019-PEAH-6301 "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias;

Que, se encuentra sustento técnico y legal que determina que en el presente caso concurre la causal para cancelación del procedimiento de selección, referido a que "ha desaparecido la necesidad" de contratar bajo el método de subasta inversa electrónica, por cuanto el monto del contrato no sobrepasa las 8 UIT; en ese sentido debe acogerse las conclusiones arribadas en la OPINIÓN N° 061-2022/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo de Contrataciones con el Estado OSCE; en consecuencia disponerse la cancelación del procedimiento de selección en mención a través de acto resolutivo;



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, por los argumentos glosados, mediante Informe Legal N°033-2025-PEAH-6321, la Oficina de Asesoría Legal, opina lo siguiente: Mediante Acto Resolutivo de la Dirección Ejecutiva se declare la **CANCELACIÓN** del Procedimiento de Selección **Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-PEAH/OEC Segunda Convocatoria**, para la adquisición de DIESEL B5-S50 para la Obra: "Construcción del Canal de Riego Las Mercedes – La Victoria – 07 de Octubre", por causal establecida en el artículo 30° numeral 30.1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, referida a que ha desaparecido la necesidad de contratar bajo dicho método de contratación;

Que, mediante Informe N°0121-2025-MIDAGRI-PEAH-6330, la Oficina de Administración en atención a lo indicado por la Oficina de Asesoría Legal, solicita que se declare mediante acto resolutivo la **CANCELACIÓN** del Procedimiento de Selección **Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-PEAH/OEC Segunda Convocatoria**;

Que, en atención a lo antes señalado, la Dirección Ejecutiva mediante proveído de fecha 16 de abril del 2025, solicita a la Oficina de Asesoría Legal proyectar resolución directoral;

Por las consideraciones que anteceden, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, y estando en las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0247-2024-MIDAGRI, de fecha 17 de julio de 2024 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de julio de 2024, mediante el cual, se designó en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga al Econ. Marco Antonio Pinedo Saldaña y a lo señalado en el Artículo 14, literal r), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la **CANCELACIÓN** del Procedimiento de Selección **Subasta Inversa Electrónica N° 001-2025-PEAH/OEC Segunda Convocatoria**, para la adquisición de DIESEL B5-S50 para la Obra: "Construcción del Canal de Riego Las Mercedes – La Victoria – 07 de Octubre".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER; que la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, proceda a dar estricto cumplimiento a la presente resolución bajo responsabilidad y realizar el registro en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR; la presente Resolución, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Administración, el Órgano de Control Institucional y demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Alto Huallaga.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR; la presente disposición en el portal Web de la Entidad: www.gob.pe/peah.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

.....
Marco Antonio Pinedo Saldaña
DIRECTOR EJECUTIVO

